

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 2907

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS
DEMANDANTE: JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA
DEMANDADO: JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADÍA
RADICADO: 760014003-002-2018-00305-00

Procede el suscrito Juez, a resolver lo que en derecho corresponde frente al incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA, quien actuó como apoderado de la parte demandante dentro del proceso verbal instaurado por JOSE MAURICIO MOSQUERA contra el EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Del expediente y del escrito mediante el cual se promueve el presente incidente se extraen como hechos relevantes los siguientes:

Con fecha de presentación 15 de mayo de 2018, el abogado JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA, presente demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, en representación del señor JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADÍA.

Obra en el plenario, poder otorgado por el señor JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADÍA, el cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 74 y S.S. del CGP, en el cual además se puede establecer la naturaleza del proceso que se pretende iniciar y que se transcribe a continuación:

“JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADIA, mayor y vecino de Cali, con C.C. 16.628.796 de Cali, residente en el Apartamento No. 305 del EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL comedidamente le manifiesto que por medio de este memorial concedo poder al doctor JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA, mayor y vecino de Cali, con la C.C. 6069087 de Cali, con TP de abogado 11.674 del C.S.J., para que en mi nombre y representación demande a este condominio para que sea declarada la nulidad de la Asamblea de Copropietarios celebrada el 14 de marzo de 2018, por las causales que mi apoderado incluirá en la demanda.

En virtud mi abogado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir y conciliar la controversia, para recurrir las providencias, solicitar el decreto y práctica de pruebas y en fin, para procurar alcanzar los fines propuestos con este memorial”

Que en referido mandato judicial, no medió contrato de prestación de servicios profesionales, ni se pactaron honorarios.

Que en Audiencia celebrada el 17 de junio de 2019, el demandante JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADÍA, otorgó poder al abogado JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN, a quien se le reconoció personería para actuar quedando revocado el poder inicialmente aportado.

En dicha diligencia, también se solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, ordenando el archivo del expediente.

Que ante el cese de la representación legal del abogado JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA, por mediar revocatorio tácita de su poder y por encontrarse impagados los honorarios profesionales por la gestión desplegada dentro del presente proceso, procede a promover el presente incidente de regulación de honorarios contra el señor JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADÍA, del cual, admitido como lo fue, se corrió el traslado a la contraparte para que se pronuncie frente a las aseveraciones realizadas por el togado y pida las pruebas que pretenda hacer valer, guardando silencio.

Sea lo primero enunciar que el Art. 127 del CGP, que se tramitarán como incidente todas aquellas cuestiones accesorias que la ley expresamente señale, de lo que deviene que los incidentes tienen un carácter nominado, es decir, se encuentran sometidos a dicho procedimiento solo los asuntos preestablecidos por el legislador.

Así las cosas, es de competencia de este juzgador proveer en derecho sobre la pretensión formulada por el incidentante, partiendo de que el asunto aquí sometido a conocimiento se encuentra cabalmente regulado para ser tramitado por la vía incidental conforme lo prevé el artículo 76 del CGP, inciso 2º, que literalmente reza:

(...)El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)

Ahora y descendiendo a la cuestión litigiosa, oportuno se hace señalar, en punto al poder conferido al incidentalista, que el mismo fue debidamente otorgado por el señor JOSÉ MAURICIO MOSQUERA ABADÍA, y que en base al poder otorgado, instauró la demanda verbal génesis de este trámite, y actuó a lo largo del proceso, hasta la audiencia que trata el Art. 392 del CGP, momento procesal donde le fue revocado el poder tácitamente.

Así pues, ha de enunciarse que el poder se entiende revocado con la presentación en audiencia del nuevo apoderado del demandante, situación que señala de manera directa la intención de relevar de su representación al apoderado previamente designado, es decir, haciendo manifiesta la revocatoria del mandato conferido (revocatoria expresa), o, con la presentación de nuevo escrito de otorgamiento de poder a persona diferente (revocatoria tácita, o por conducta concluyente como ha sido enunciado por la jurisprudencia), lo que deja fuera de discusión el hecho de que el otorgamiento de nuevo poder al togado JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN implica, en términos normativos, una revocatoria del poder previamente otorgado al Dr. JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA, situación está, que no limita los efectos jurídicos del contrato anteriormente suscrito.

Dilucidado lo anterior, y determinado como se encuentra que efectivamente obró revocatoria del mandato conferido al hoy incidentalista, no surge duda alguna de que el mismo es acreedor de sus honorarios profesionales como

retribución a su gestión, honorarios tales que según lo manifestado por el togado Rosales Ledesma no fueron cancelados por el demandante JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADÍA, quien procedió a la revocatoria del mandato sin quedar a paz y salvo en lo tocante a los honorarios profesionales.

Frente a este punto ha de precisar el suscrito que la regulación de honorarios debe efectuarse teniendo en cuenta el inicio de la gestión por el togado hasta el momento en que la misma tuvo su finalización, esto es, hasta la audiencia que trata el Art. 392 del CGP, diligencia donde se aceptó la intervención del nuevo apoderado; dicha regulación, ha dicho el legislador, no puede exceder el valor de los honorarios pactados.

No obstante, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se cuenta con contrato de prestación de servicios profesionales, y remitiéndonos al inciso segundo del Art. 76 del CGP, es pertinente su tasación de conformidad con los criterios establecidos en la codificación procesal para la fijación de agencias en derecho.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho para la clase de proceso que aquí nos ocupa de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

(...)b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.”

Teniendo en cuenta que la revocatoria del poder acaeció el año 2019, y teniendo en cuenta que en el proceso no existía pretensiones pecuniarias, se tasarán los honorarios de abogado, teniendo en cuenta el S.M.M.L.V del año 2019, es decir en \$877.802, y teniendo un margen de discrecionalidad entre 1 y 8 salarios, se fijarán las honorarios en un valor de \$1.755.604 M/CTE . En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR en la suma \$1.755.604 M/cte los honorarios profesionales del abogado JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA